

Constancia Secretarial: El 26 de julio de 2022 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., dieciocho de agosto de dos mil veintidós

Radicación 2022-00772

Teniendo en cuenta que el título base de la acción reúne los requisitos previstos por el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, y los señalados en los artículos 82 y 422 del C.G.P., el Despacho, **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA**, en favor de **EDIFICIO LAS NIEVES P.H.** y en contra de **JOSÉ HELBERT RAMOS NOCUA y JAIME DAVILA ALBARRACIN**, por los siguientes conceptos y sumas.

1. Por concepto de cuotas ordinarias de administración adeudados desde abril de 2021 hasta junio de 2022, discriminadas de la siguiente manera:

FECHA DE VENCIMIENTO	CUOTAS ORDINARIAS DE ADMINISTRACION
1 de abril de 2021	\$283.220
1 de mayo de 2021	\$289.900
1 de junio de 2021	\$289.900
1 de julio de 2021	\$289.900
1 de agosto de 2021	\$289.900
1 de septiembre de 2021	\$289.900
1 de octubre de 2021	\$289.900
1 de noviembre de 2021	\$289.900
1 de diciembre de 2021	\$289.900
1 de enero de 2022	\$318.000
1 de febrero de 2022	\$318.000
1 de marzo de 2022	\$318.000
1 de abril de 2022	\$318.000
1 de mayo de 2022	\$318.000
1 de junio de 2022	\$318.000

2.-Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas anteriores a la tasa máxima legal liquidados desde el día siguiente a que cada una de ellas se hizo exigible y hasta su efectivo pago.

3.-Por las cuotas de administración futuras que en lo sucesivo se causen desde la presentación de la demanda y hasta que se dicte la respectiva sentencia siempre y cuando se demuestre su causación.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

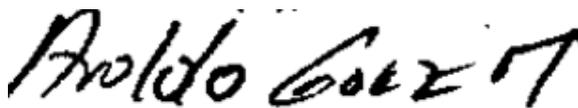
Trámítase el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda a los accionados, en la forma prescrita por el art. 291 y art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar a ADRIANA MARIBEL PANTOJA, como apoderada(o) de la parte ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 043 del 19 DE
AGOSTO DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:
Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf450071e7b06e9a0840da2417bb7b63758c5113eda28be5262835753a78da75**

Documento generado en 16/08/2022 10:59:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>